



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), 08 MAR. 2021

A Despacho de la Señora Juez, el coetáneo asunto civil, el cual se halla pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia única establecida en el Artículo 392 del CGP, y al haber vencido en silencio el término de traslado al Demandado así:

- NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO – ARTICULO 8 – DECRETO 806 DE 2020: MARTES – 09 DE FEBRERO DE 2021
- 10 DIAS DE TRASLADO: DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2021, SE SUPRIMEN DIAS FERIADOS Y DE VACANTES.

Provea.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), 08 MAR. 2021

AUTO DE TRÁMITE

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RADICACION: 2020-00095-00 DEMANDANTE: DORIS AYDEE ALVAREZ VELASQUEZ (V.A.P.A.) DEMANDADO: ALEXANDER POLANCO GOMEZ

El demandado dentro del término de Ley, NO presentó escrito de contestación a la demanda, en resultado, atemperados a lo dispuesto en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

el Artículo 96 del CGP, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En ese orden de ideas y como quiera que esta es la oportunidad procesal para decretar pruebas, se procederá a hacerlo con las que el Despacho considera pertinentes, conducentes y útiles.

Sin más consideraciones el despacho **RESUELVE:**

1. **TENER** por NO contestada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantada en contra del Señor ALEXANDER POLANCO GOMEZ.
2. **FIJAR** el día 30 de marzo de 2021 a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 am), para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se convoca a las partes a través del presente proveído, demandante representada por la Señora DORIS AYDEE ALVAREZ VELASQUEZ.
3. Decretar las siguientes pruebas:

A). De la parte demandante:

- ✓ Documentales: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente.
- ✓ Testimoniales:
No fueron solicitadas.

B). De la parte demandada:

- ✓ Documentales y Testimoniales:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

No fueron solicitadas.

C). De Oficio:

- ✓ Practicar como ordena el artículo 372 del C.G.P en concordancia con el artículo 392 ibídem; el interrogatorio al demandado.

Documentales:

- ✓ Oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", para que en el plazo máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación que se les remita, informen a este Juzgado sobre los montos que reciba el señor ALEXANDER POLANCO GOMEZ, como Ex - Agente de dicho Cuerpo Civil Armado, en el que se incluyan los valores mensuales ordinarios y extra ordinarios que aquel devenga.
- ✓ Consúltese e imprímase, al menos un día antes de la audiencia, desde la página web: www.snrbotondopago.gov.co, por la opción "consulta de índice de propietarios", información respecto a propiedades inmuebles que pueda llegar a tener a su nombre el señor demandado ALEXANDER POLANCO GOMEZ.
- ✓ Oficiar a la oficina del RUNT, con el fin que a más tardar un día antes de la audiencia programada en este asunto, den cuenta si a nombre del señor ALEXANDER POLANCO GOMEZ, figuran vehículos automotores y en caso afirmativo suministren la información al respecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Testimonial:

- ✓ Recíbese en la nombrada audiencia en caso de no existir conciliación entre las partes el testimonio de la Señora DORIS AYDEE ALVAREZ VELASQUEZ, madre y representante legal de la menor demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NLO', written in a cursive, flowing style.

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA